Expediente No. 2007-285

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso, seguido por **DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS – COOPEINTRA** informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE AGOSTO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la liquidación del crédito.</u>**

Se avizoró que en memorial la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito. De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada[1], sin embargo, guardó silencio.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.
(…)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (…)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de $89.304.490 y que tal cifra resulta por concepto de capital de aportes e intereses y de acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

[1] Documento 14.

Pues bien, resulta necesario recordar que, dentro del sub lite, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente a 2 SMLMV; posteriormente a través de auto del 08 de agosto de 2022[2], se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de $2.008.000.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la orden de ejecución son los siguientes:

DATOS PARA LA LIQUIDACION	
No. Radicación	2007-285
Tipo de impuesto	RENTA
Periodo gravable	2023
Valor del impuesto base $	$ 8.778.637,00
Fecha inicial	01/03/2007
Fecha en la que va a realizar el pago	31/07/2023
Tasa de interés moratorio	**44,04%**
Reducción de tasa	0%
Tasa de interés moratorio a aplicar	**44,04%**

TASAS

% Anual	Desde	Hasta
41,26%	1/01/2023	31/01/2023
43,27%	1/02/2023	28/02/2023
44,26%	1/03/2023	31/03/2023
45,09%	1/04/2023	30/04/2023
43,41%	1/05/2023	31/05/2023
42,64%	1/06/2023	30/06/2023
44,04%	1/07/2023	31/07/2023

Consultar tasas en Superfinanciera

LIQUIDACIÓN	
Dias de mora	5.996
Tasa diaria a utilizar	0,1206575%
Interes de mora $	**$ 63.511.000,00**

TOTAL CREDITO A JULIO DE 2023	
SANCIÓN	
INTERESES	**$ 63.511.000,00**
IMPUESTO	**$ 8.778.637,00**
COSTAS PROCESALES	**$ 2.008.000,00**
TOTAL A PAGAR	**$ 74.297.637,00**

Superintendencia Financiera de Colombia (superfinanciera.gov.co)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a inferior, el despacho la modificará por el valor de $74.297.637; suma que se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada con el capital ordenado en el mandamiento de pago, esto es, $8.778.637 concepto que difiere del indicado por la parte ejecutante, y dicho cálculo se realizó hasta julio de 2023, por lo que eventualmente el valor sería diferente al presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma $74.297.637 cuyo valor se establece como el crédito actual que

[2] Folio 224.

reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, a través de la secretaría vuelva el proceso al Despacho, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38

CBB